

EXPEDIENTE CNMY20/SAMC/01

**MEMORIA DE NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
SUBTITULADO Y AUDIODESCRIPCIÓN DE CONTENIDOS PARA LA SOCIETAT
ANÒNIMA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA
(SAMC)**

**INFORME DE NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUBTITULADO Y
AUDIODESCRIPCIÓN DE CONTENIDOS SOCIETAT ANÒNIMA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ DE
LA COMUNITAT VALENCIANA (SAMC)**

1. Introducción.
2. Objeto del contrato proyectado.
3. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse.
4. Justificación de los trabajos solicitados
5. Idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacer las necesidades.
6. Trabajos a desarrollar.
7. Información detallada del personal.
8. Precio total de la licitación.
9. Plazo de ejecución o previsión del período contractual y, en su caso, de las prórrogas.
10. Insuficiencia de medios personales.
11. Procedimiento de adjudicación.
12. Recurrencia de la contratación (importes anteriores) y otras circunstancias.
13. Existencia de Presupuesto suficiente.
14. Tipo de procedimiento propuesto para la adjudicación del contrato.
15. Criterios de adjudicación.
 - 15.1. Criterios evaluables de forma automática o cuantificables por aplicación de fórmulas.
Precio: 80 puntos.
 - 15.2. Criterios evaluables de forma automática o cuantificables por aplicación de fórmulas.
Experiencia: 20 puntos

1. Introducción

La Ley 6/2016, de 15 de julio, de la Generalitat, del Servicio Público de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de Titularidad de la Generalitat, restablece los derechos que habían sido derogados en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 27 de noviembre, de la Generalitat, de Supresión de la Prestación de los Servicios de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de Titularidad de la Generalitat, así como de Disolución y Liquidación de Radiotelevisión Valenciana, SAU.

En este orden de cosas, la Ley 6/2016 determina en su artículo 2 que el servicio público audiovisual de la Generalitat es un **servicio esencial** de interés económico general, necesario para la vertebración y cohesión territorial de la Comunitat Valenciana, así como para el mantenimiento de nuestra identidad como pueblo, nuestra cultura y nuestra lengua.

La Societat Anònima de Mitjans de Comunicació (SAMC) de la Comunitat Valenciana tiene como objeto cumplir con la Ley 6/2016, de 15 de julio, de la Generalitat, del servicio público de radiotelevisión de ámbito autonómico de titularidad de la Generalitat que en el *Artículo 5. Principios a observar en la prestación del servicio público* señala:

g) “Garantizar el principio de igualdad de derechos para las personas con discapacidad, así como velar por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de éstas en la sociedad y promocionarla”.

La SAMC necesita recurrir a empresas especializadas en la subtitulación y audiodescripción para que la accesibilidad de las personas ciegas y sordas a los contenidos emitidos, grabados o en directo, sea una realidad y quede, por tanto, garantizado su derecho a la información, el aprendizaje y el entretenimiento.

2. Objeto del contrato proyectado.

El objeto del presente contrato es definir las condiciones técnicas que debe cumplir la oferta del licitador para cubrir el SERVICIO DE SUBTITULADO Y AUDIODESCRIPCIÓN DE CONTENIDOS DE LA SAMC.

3. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse.

Con la finalidad realizar el subtulado para personas con deficiencia auditiva y la audiodescripción para personas con deficiencia visual de los contenidos de la SAMC, y ante la naturaleza esencial del servicio público, resultan evidentes las razones de interés que justifican la necesidad de contratación del presente servicio.

La finalidad de los trabajos es la prestación del servicio de subtulado de contenidos en directo y previamente grabados que implica básicamente la transcripción textual, con los equipos y el software ya disponibles en la Societat Anònima de Mitjans de Comunicació de la Comunitat Valenciana SAMC, de los contenidos en directo y en diferido que se emitan por À Punt Mèdia. Esta transcripción implicará también la corrección de los textos transcritos, la sincronización de los archivos generados con los contenidos grabados previamente y el lanzamiento de los archivos generados a la Continuidad del Canal para que puedan ser emitidos.

En cuanto al servicio de audiodescripción, la prestación del servicio implicará la locución (en salas y con el software disponibles en la Societat Anònima de Mitjans de Comunicació de la Comunitat Valenciana) de las audiodescripciones de contenidos diferidos, con un nivel y un registro de voz limpio, sin ruido ambiente ni reverberaciones. Esta grabación implicará también la corrección de los textos audiodescritos, la sincronización de los archivos generados con los contenidos grabados previamente y el lanzamiento de los archivos generados a la Continuidad del Canal para que puedan ser emitidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) respecto de la contratación de referencia propuesta se justifica la ineludible necesidad de la misma, dado que la SAMC necesita del soporte extraordinario que permita hacer accesibles sus contenidos al público con discapacidad auditiva y visual.

4. Justificación de los trabajos solicitados.

La Ley 6/2016, de 15 de julio, de la Generalitat, del servicio público de radiotelevisión de ámbito autonómico de titularidad de la Generalitat que en el Artículo 5. Principios a observar en la prestación del servicio público señala:

“Garantizar el principio de igualdad de derechos para las personas con discapacidad, así como velar por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de éstas en la sociedad y promocionarla”.

En el artículo 26, además, la ley señala, “La Corporació implementará las medidas necesarias para conseguir los porcentajes de programación televisiva diaria accesibles a las personas con discapacidad sensorial auditiva i visual previstos en l’article 8 i en la disposició transitòria cinquena de la Llei 7/2010, de 31 de març, general de la comunicació audiovisual per a aconseguir el gaudi ple de la comunicació audiovisual per a les persones amb diversitat funcional i que coadjuven a oferir una imatge ajustada, normalitzada, respectuosa i inclusiva de les persones amb discapacitat.”

La Ley General de la Comunicación Audiovisual, en lo que a accesibilidad a la información y contenidos se refiere, el artículo 8 establece:

8.2. “Las personas con discapacidad auditiva tienen el derecho a que la comunicación televisiva, en abierto y cobertura estatal o autonómica, subtitule el 75% de los programas y cuente al menos con dos horas a la semana de interpretación con lengua de signos. Las personas con discapacidad visual tienen derecho al menos a 2 horas de programación audiodescrita a la semana”.

Pero la disposición transitoria quinta de la Ley 7/ 2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual especifica que:

A fecha 31 de diciembre de cada año los operadores privados de televisión y los de nueva emisión han de conseguir de forma progresiva durante un periodo de 4 ejercicios:

	2018	2019	2020	2021
Subtitulación	25%	45%	65%	75%
Audiodescripción	30 minutos	1 hora	1,5 horas	2 horas

La SAMC necesita recurrir a empresas especializadas en la subtitulación y audiodescripción para que la accesibilidad de las personas ciegas y sordas a los contenidos emitidos, grabados o en directo, sea una realidad y quede, por tanto, garantizado su derecho a la información, el aprendizaje y el entretenimiento.

El presente contrato tiene como objeto los trabajos de subtitulación para personas sordas de programas en directo y diferido de À Punt Mèdia, y los trabajos de audiodescripción para personas ciegas de programas en diferido, siendo este un SERVICIO ESENCIAL de obligado cumplimiento.

A la obligatoriedad legal, que exige un mínimo anual de horas subtituladas para personas con deficiencia auditiva y de horas audiodescritas, se une un acuerdo del Consejo Rector de la CVMC que se ha comprometido a superar el mínimo de horas exigidas por mandato legal, haciendo así más accesibles los medios públicos al conjunto de la población.

Estos trabajos de subtitulación para personas con deficiencia auditiva son especialmente críticos, puesto que la no accesibilidad de los contenidos impedirá que la televisión pública pueda cumplir su fin último, el de ser el medio público de referencia para valencianas y valencianos.

Por tanto, el presente Pliego tiene por objeto la definición de los criterios técnicos que han de servir de base para la adjudicación del contrato del **SERVICIO DE SUBTITULADO Y AUDIODESCRIPCIÓN DE CONTENIDOS PARA SOCIEDAT ANÒNIMA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, así como concretar los trabajos que ha de realizar la empresa que resulte adjudicataria de este.

5. Idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacer las necesidades.

Se estima que, realizando esta contratación, se satisface plenamente el alcance de todas las necesidades recogidas en el punto anterior, resultando idónea la contratación y su objeto para satisfacer dichas necesidades.

6. Trabajos a desarrollar.

- a) Para la subtitulación de programas en directo con cierta preparación, se harán trabajos preliminares (noticias grabadas y montadas, guiones, etc), que consistirán en una recopilación de la información con el fin de ir ajustando y elaborando los subtitulados definitivos de los textos de cada noticia o programa.

- b) Para la subtitulación de programas en directo propiamente dichos (magazines, mesas de debate, conexiones con corresponsales, locuciones de presentadores, entrevistas en tiempo real, retransmisiones, etc), la subtitulación se realizará “en tiempo real”, con la referencia audiovisual de los programas, a través de una aplicación de software específico que facilite la subtitulación y con el equipo de subtituladores cualificados para la elaboración de dicha subtitulación.
- c) El equipamiento técnico y el software serán aportados por la SAMC, pero correrá a cargo de la empresa la formación del personal en los sistemas de subtitulado disponibles.
- d) Será necesaria una correcta adaptación de los diálogos, así como la inclusión de indicaciones que ayuden a la comprensión del contenido subtitulado, tal como se establece en la norma AENOR UNE 153010.
- e) El subtitulado se hará en valenciano y teniendo en cuenta las indicaciones del “Llibre d’estil la de CVMC”. La SAMC (Societat Anònima de Mitjans de Comunicació de la Comunitat Valenciana) se reserva el derecho de control y supervisión lingüística de la adaptación de los guiones, así como también de la calidad formal, técnica y estilística del subtitulado. La SAMC podrá designar a un profesional para que realice de forma inmediata y directa la supervisión de los servicios contratados.
- f) Los documentos y soportes en los que se materialice la adaptación ajuste del guión y el subtitulado de las producciones se considerarán propiedad de la Societat Anònima de Mitjans de Comunicació de la Comunitat Valenciana (SAMC).
- g) Para la audiodescripción de programas en diferido, se harán trabajos preliminares que consistirán en el visionado de los contenidos y la confección de los textos audiodescritos para su posterior locución, según las especificaciones técnicas de l’SAMC.
- h) El equipamiento técnico y el software para realizar las audiodescripciones serán aportados por la SAMC, pero correrá a cargo de la empresa la formación del personal en los sistemas de audiodescripción disponibles.
- i) El adjudicatario transmitirá a la SAMC, sin reserva, en exclusiva, para todo el mundo y hasta su entrada en el dominio público, los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial sobre la audiodescripción, el subtitulado y los trabajos accesorios,

comprendiéndose, entre ellos los derechos de explotación, y, en especial, los de transformación, reproducción, distribución y comunicación pública en cualquier sistema o formato, modalidad o procedimiento técnico, por ondas hertzianas, cable, fibra óptica, satélite, en sistema abierto o codificado, analógico o digital incluida la modalidad denominada “pagar por ver” y “video bajo demanda”, así como para su emisión, transmisión y retransmisión por cualquier medio de comunicación, internet, telefonía móvil, sistemas inalámbricos, así como por cualquier medio de comunicación on-line o interactivo, y para su distribución para uso doméstico (vídeo, DVD o cualquier otro soporte), así como cualquier otro que se derive del objeto del presente pliego, autorizando a la SAMC a cederlos, en exclusiva o no, a un tercero sin limitación.

- j) La empresa adjudicataria garantiza estar en posesión de la cesión en exclusiva de los derechos de propiedad intelectual e industrial que correspondan a los autores materiales de la adaptación y ajuste del guion y del subtulado, también de la audiodescripción, y demás intervinientes, para su libre explotación y comercialización. Dichas cesiones de derechos deberán reunir idénticos ámbitos, temporales y espaciales, modalidades, formatos y sistemas que los de los derechos cedidos por el adjudicatario para la prestación del servicio objeto del presente pliego.
- k) La empresa adjudicataria deberá contar con el personal necesario para el desarrollo de los trabajos, que deberá estar suficientemente capacitado y habilitado para atender adecuadamente sus obligaciones. La SAMC podrá resolver el contrato en el supuesto de que la prestación no satisfaga las necesidades de À Punt Mèdia, en especial las derivadas de la falta de formación o capacitación del personal asignado.
- l) El personal que realice el servicio estará contratado y dado de alta en la Seguridad Social. Su contrato y la acreditación de su alta en Seguridad Social estarán a disposición de la persona encargada por la SAMC que lo requiera a la empresa adjudicataria.
- m) Todo el personal de la empresa adjudicataria destinado a la ejecución del contrato dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria teniendo ésta todos los derechos y obligaciones que le son inherentes, debiendo cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social respecto al mismo, y en especial respecto de las obligaciones relativas a la Legislación de Prevención de Riesgos Laborales.

- n) La SAMC no tendrá vinculación alguna con este personal, ni le será exigible responsabilidad de ninguna clase como consecuencia de las relaciones existentes entre la empresa adjudicataria y sus empleados, aunque las medidas y sanciones que ésta adopte se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución de la prestación del servicio del presente pliego.
- o) El Encargado del contrato que nombre la empresa adjudicataria habrá de ser un profesional con la debida capacidad y experiencia. Este Encargado será el responsable y único interlocutor de la empresa adjudicataria y la SAMC para la realización del servicio.

Este concurso podrá ser atendido por un mínimo de 6 personas.

7. Información detallada del personal.

Para la realización del servicio las ofertas incluirán en su propuesta los recursos humanos considerados como necesarios y cualificados para la correcta realización de las tareas que se han descrito en esta memoria. A continuación, se detalla el personal mínimo que deberá prestar el servicio durante el plazo de ejecución del contrato:

Ref.	Nº	Centro de trabajo	Categorías Personal mínimo
A	5	Burjassot	<p>Grado o Licenciatura en Traducción e Interpretación o Filología Catalana o equivalentes, con un mínimo de 2 años de experiencia en la subtitulación para personas con deficiencia auditiva de contenidos audiovisuales en directo y/o diferido y perfecto conocimiento del valenciano (C2 exigido).</p> <p>En el caso de Grado o Licenciatura de Filología Catalana o equivalentes o Traducción e Interpretación con itinerario en valenciano no será exigible el C2 de valenciano.</p>

A	1	Burjassot	<p>Grado o Licenciatura en Traducción e Interpretación o Filología Catalana o equivalentes, con un mínimo de 1 año de experiencia en trabajos de audiodescripción de contenidos audiovisuales para personas con discapacidad visual y perfecto conocimiento del valenciano (C2 exigido).</p> <p>En el caso de Grado o Licenciatura de Filología Catalana o equivalentes o Traducción e Interpretación con itinerario en valenciano no será exigible el C2 de valenciano.</p>
---	---	-----------	--

El servicio podrá prestarse dentro del siguiente marco horario:

- El servicio, podrá ser prestado de 07:00 a 24:00 h de lunes a domingo, (40 horas semanales máximo para cada trabajador), para el realizar trabajos de subtitulado de contenidos en directo y diferido y la audiodescripción de contenidos en diferido. Será posible modificar el horario por necesidad del servicio. El trabajo se desarrollará en el centro de Burjasot o en exteriores cuando sea necesario prestar apoyo a las retransmisiones.

Los horarios concretos de cada grupo se definirán entre la SAMC y el interlocutor de la empresa antes de iniciar el servicio. Estos horarios se revisarán mensualmente, pudiendo haber modificaciones por necesidad del servicio, siempre dentro del marco temporal definido dentro de cada puesto.

El horario de trabajo será de lunes a domingo entre las 7:00 y las 24:00, acordándose con la SAMC el horario concreto del personal que en ningún caso podrá superar las 40 horas semanales o lo que marque el convenio al que esté vinculada la empresa adjudicataria. Excepcionalmente podrán darse trabajos fuera del horario habitual, que en caso de ser necesarios serán avisados con suficiente antelación, y conllevarán una compensación en horas según marque el convenio de la de la SAMC.

8. Precio total de la licitación.

El presupuesto base de licitación será de **210.000,00 €** más IVA.

9. Plazo de ejecución o previsión del período contractual y, en su caso, de las prórrogas.

El periodo de duración del contrato será de 12 meses.

10. Insuficiencia de medios personales.

Estos servicios no pueden ser cubiertos con el personal disponible en la SAMC

11. Procedimiento de adjudicación.

Según el artículo 17 de la LCSP, el presente contrato es un contrato de servicios.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto. Se seleccionará la oferta más ventajosa en su conjunto, considerándose que debe buscarse la mayor concurrencia de empresarios en la contratación, siendo conveniente el procedimiento abierto previsto en los artículos 157 y siguientes de la LCSP.

12. Recurrencia de la contratación (importes anteriores) y otras circunstancias

No es de aplicación.

13. Existencia de Presupuesto suficiente.

Se tramita a expensas del informe de la Directora de Administración que indique la disponibilidad de presupuesto adecuado y suficiente para la contratación del contrato.

La facturación se realizará mensual a mes vencido.

14. Tipo de procedimiento propuesto para la adjudicación del contrato.

Según el artículo 17 de la LCSP, el presente contrato es un contrato de servicios.

15. Criterios de adjudicación.

La SAMC seleccionará la oferta más ventajosa, de acuerdo con los criterios de valoración que se detallan a continuación:

<i>Orden</i>	<i>Ponderación</i>	<i>Concepto</i>	<i>Puntos</i>	<i>Fórmula matemática</i>	<i>Sobre</i>
1	80%	Precio	80	80x (oferta más baja/oferta)	2

2	20%	Experiencia	20	Experiencia adicional 20 puntos	2
---	-----	-------------	----	------------------------------------	---

15.1. Criterios evaluables de forma automática o cuantificables por aplicación de fórmulas.

Oferta Económica: Valoración cuantificable 80 puntos.

<i>Orden</i>	<i>Ponderación</i>	<i>Concepto</i>	<i>Puntos</i>	<i>Fórmula matemática</i>	<i>Sobre</i>
1	80%	Precio	80	80x (oferta más baja/oferta)	2

La puntuación máxima obtenida será de 80 puntos, aplicando la siguiente fórmula

$$Px = P_{max} * (O_{min} / O_x)$$

Donde:

- Px: Puntuación oferta licitador x
- Pmax: Puntuación máxima en este apartado, en este caso 80 puntos
- Omin: Oferta más baja
- Ox: Oferta del licitador x

En el sobre 2 además de los datos del precio total de licitación, **se debe incluir un desglose pormenorizado del coste mensual de cada persona asignada al servicio**, de manera que la suma total de este desglose sea igual que la suma total del precio de licitación.

15.2. Criterios evaluables de forma automática o cuantificables por aplicación de fórmulas.

Experiencia: Valoración cuantificable 20 puntos.

<i>Orden</i>	<i>Ponderación</i>	<i>Concepto</i>	<i>Puntos</i>	<i>Fórmula matemática</i>	<i>Sobre</i>
--------------	--------------------	-----------------	---------------	---------------------------	--------------

1	20%	Experiencia	20	Experiencia superior a la mínima exigida	2
---	-----	-------------	----	--	---

Se valorará un punto por cada año de experiencia adicional superior a los 2 años mínimos necesarios, hasta un máximo de 4 adicionales por cada una de las personas.

Se debe incluir una tabla con los años de experiencia de cada uno de los profesionales propuestos y la puntuación obtenida particular y total, junto a la documentación que acredite la experiencia de cada uno de ellos.

En Burjassot, a 3 de febrero de 2020

César Martí Fernández



Director de Continguts i Programació SAMC